



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-121008/2018

PARTE ACTORA:

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- ALCALDESA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CITADA ALCALDÍA.

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO.

SENTENCIA.

Ciudad de México, a **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio nulidad, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a través de su Apoderado Legal Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra de las autoridades demandadas que se indican al rubro, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



A-097354-702

sin que existan pruebas por desahogar que ameriten necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión que impida su resolución y en razón de que al día de la fecha a fenecido el plazo señalado para que las partes formulen alegatos, asimismo y dado que se encuentra cerrada la instrucción del **presente juicio ordinario**, estando debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del propio Tribunal por los Magistrados; Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Sala e Instructor en el presente juicio, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** y Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrantes de Sala, quienes actúan ante la Licenciada **NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 27 y 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia definitiva del presente asunto, conforme a los siguientes: -----

-----R E S U L T A N D O-----

1.- Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a través de su Apoderado Legal Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX promovió juicio de nulidad, señalando como acto impugnado lo siguiente:-----

III. ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA

1.- **Orden de Visita de Verificación** de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida por la
Alcaldesa de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, para el establecimiento mercantil
ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

alegatos, los cuales solo fueron formulados dentro del plazo señalado para tales efectos, por las autoridades demandadas, asimismo, en el acuerdo de referencia se dio aviso del cierre de instrucción; por lo que se tienen por desahogadas las probanzas previamente admitidas en los acuerdos correspondientes.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado artículo 122, Apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución de la Ciudad de México 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo estudio del fondo del asunto, ésta Sala procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las haga valer la parte demandada, o aun de oficio, en términos de lo dispuesto por el numeral 70, en relación al 92, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.-----

Del análisis practicado a los autos que conforman el expediente del juicio en que se actúa, toda vez que las autoridades demandadas fueron omisas en presentar su contestación a la demanda y, al no advertirse oficiosamente la existencia de algún impedimento para que se realice el análisis del fondo del asunto, **no se sobresee el presente juicio.**-----

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción I, hipótesis primera, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos debidamente señalados en el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA.
PONENCIA OCHO.
JUICIO NÚMERO: Tj/III-121008/2018
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 5 -

Resultando 1 de este fallo; lo que traerá como consecuencia que se reconozca su validez o se declare su nulidad.-----

IV.- Una vez suplidas las deficiencias de la demanda, en términos de lo ordenado por el artículo 97, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede al análisis de los argumentos de nulidad que la parte actora expresó en su escrito de demanda, en donde, en síntesis, manifestó que, los actos impugnados no se encuentran debidamente fundados y motivados, con lo cual se le crea incertidumbre jurídica, dado que se transgredieron las formalidades del procedimiento.

Por su parte, al producir sus alegatos, las autoridades enjuiciadas, redarguyeron los argumentos de nulidad expresados por parte actora, señalando que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, pues contiene otros elementos que dan la certeza de que fue dirigida al ahora actor, por lo que no le crea incertidumbre jurídica alguna.-----

Cabe precisar, que en atención a que los actos impugnados fueron presentados en copia certificada por la parte actora, en atención a que se trata de documentales públicas, con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se les otorga valor probatorio pleno.-----

Ahora bien, con respecto al concepto de nulidad en estudio, esta Sala juzgadora lo considera **fundado**, lo anterior, en atención a las consideraciones jurídicas que se exponen a continuación:-----

Inicialmente, es necesario precisar, que el artículo 7º, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente al



A-097344-2018



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA.
PONENCIA OCHO.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-121008/2018
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 7 -

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX la cual fue tramitada previamente a la emisión de los actos impugnados.-----

Ahora, en el caso concreto, resulta que del estudio realizado a la orden de visita de verificación número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX suscrita por la Alcaldesa del Gobierno de la Ciudad de México en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX señaló lo siguiente en relación a la identificación del visitado:-----

"Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Y DENOMINACIÓN Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX UBICADO EN Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX"

En ese tenor, dado que la citada autoridad no dio cumplimiento a su obligación legal relativa a señalar en forma precisa el nombre correcto del destinatario de la orden de visita de verificación, resulta que, tal como lo aseveró la parte demandante, dichos actos carecen de una debida fundamentación y motivación, pues la misma incumplió el requisito de validez que se establece el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; elemento de validez, que en caso de ser incumplido, genera la nulidad del acto administrativo, pues así lo dispone expresamente el artículo 24, de la ley en comento, como a continuación se puede observar:-----



A-097334-2021

Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6º y 7º de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.-----

Por las razones expuestas, en el caso concreto, resulta que omisión de señalar el nombre correcto del visitado en la emisión de la Orden de visita de verificación constituye una ilegalidad, que trae como consecuencia que el acto impugnado adolezca del elemento de validez a que se refiere el artículo 7º, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo cual produce su **nulidad**, en términos de lo que establece el diverso artículo 24, de la ley en cita.-----

En consecuencia, atendiendo a que la parte actora acreditó los extremos de su acción, dado que el agravio analizado resultó **fundado** y suficiente para desvirtuar la presunción de validez de que gozan los actos de autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones II y IV, de la Ley que rige a éste Órgano Jurisdiccional, **se declara la nulidad lisa y llana** de la orden de visita de verificación número Dato Personal Art. 186 LTAIPRC de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRC emitida por la Alcaldesa de la demarcación territorial en Dato Personal Art. 186 LTAIPRC de la Ciudad de México, quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la accionante en el goce de sus derechos indebidamente violados y desconocidos, lo que en la especie deberá consistir en dejar sin efecto jurídico el acto declarado nulo, así como todo lo actuado dentro del expediente número Dato Personal Art. 186 LTAIPRC al ser el fruto de un acto viciado desde su inicio, así como levantar, en caso de continuar, la suspensión de actividades en dicho inmueble.-----

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga a la parte demandada el plazo único e improrrogable de **quince días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente fallo,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA.
PONENCIA OCHO.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-121008/2018
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 9 -

debiendo dentro del mismo plazo, exhibir ante esta autoridad jurisdiccional las constancias que acrediten el haber acatado en sus términos la presente sentencia.-----

V.- No se analizan los demás conceptos de nulidad ya que cualquiera que sea su resultado no variaría el sentido del presente fallo; resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, la cual apareció publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve:-----

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 94, 96, 98, 100 fracción II, 102 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



A:09/354/2021

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, por los motivos señalados en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

TERCERO.- Se declara la nulidad de la orden de visita de verificación número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , emitida por la Alcaldesa de la demarcación territorial en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de la Ciudad de México, así como de todos los actos emitidos con posterioridad al ser el fruto de un acto viciado desde su inicio, por los motivos indicados en el considerando IV de la presente sentencia.-----

CUARTO.- Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO- Asimismo, se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de esta Sala Ordinaria, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

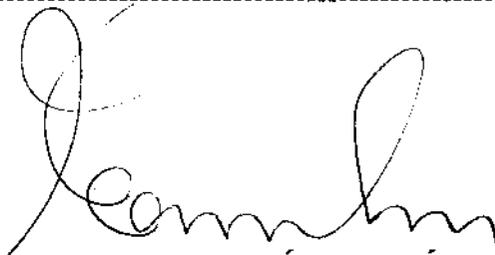
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Sala e Instructor en el presente juicio, Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA** y Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Integrantes de Sala y quienes actúan ante la Secretaria de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

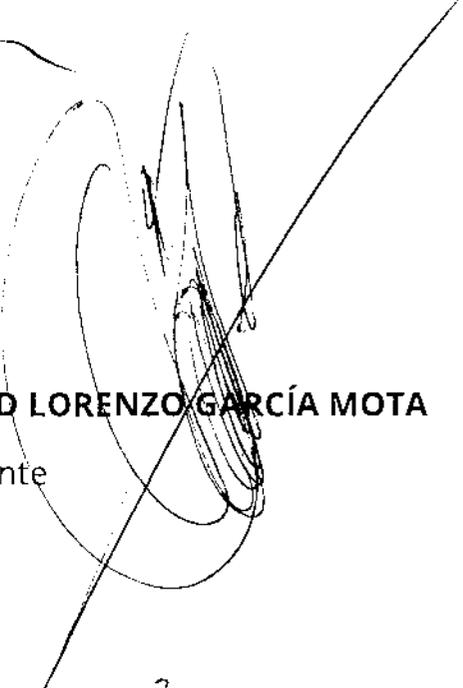
TERCERA SALA ORDINARIA.
PONENCIA OCHO.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-121008/2018
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- 11 -

Acuerdos Licenciada **NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da
fe.-----



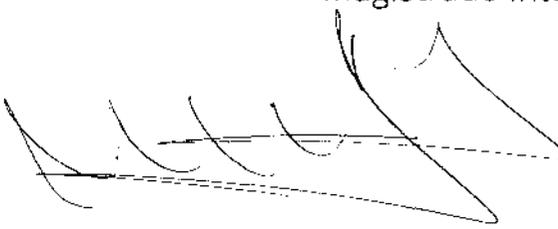
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Magistrado Presidente



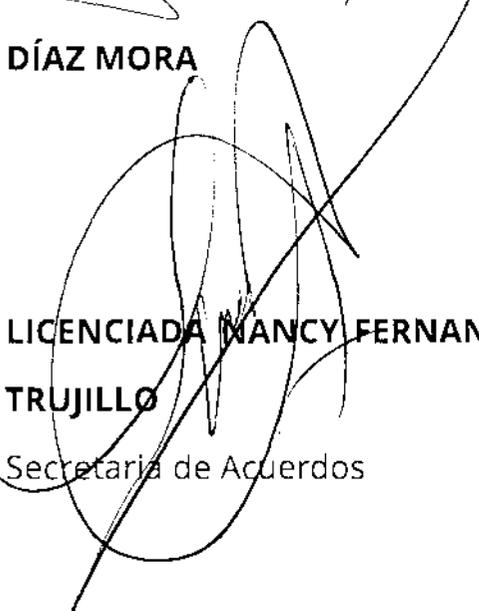
LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA

Magistrado Integrante



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA

Magistrada Integrante



**LICENCIADA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ
TRUJILLO**

Secretaría de Acuerdos



A097324201

El día treinta de junio de dos mil veintiuno, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El primero de julio de dos mil veintiuno surtió sus efectos legales, la presente publicación.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

450

TERCER SALA ORDINARIA
PONENCIA OCHO
JUICIO NÚMERO: TJ/III-121008/2018

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX:

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós.- Por recibido en esta fecha, el oficio presentado ante esta Sala suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.48405/2021; en que se **confirmó** la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, teniéndose también por recibida la carpeta provisional formada con motivo de dicho recurso de apelación.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y sus anexos, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ.48405/2021; DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "*COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)*", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.- NOTIFÍQUESE POR LISTA**.- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaria de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

TJ/III-121008/2018
CAUSA EJECUTORIA
A-252508-2022

El día **once de noviembre** de dos mil
veintidós, se realizó la publicación por
estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día **catorce de noviembre** de dos mil
veintidós, surtió sus efectos legales la
presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.